

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 13 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las más elementales razones de ética recomiendan que cuantos profesionales presten sus servicios, lo mismo al Estado que a los Ayuntamientos y Diputaciones, estén imposibilitados moralmente para efectuar trabajos que hayan de ser sometidos a la aprobación e inspección del propio Estado o de las citadas Corporaciones. Repetidas disposiciones oficiales lo han reconocido así, y por Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 17 de agosto de 1917 y 21 de julio de 1922 (*Gaceta* del 25), se prohibió terminantemente a los Ingenieros de Caminos al servicio del Estado figurar directa o indirectamente como peticionarios de concesiones de obras públicas, estándoles igualmente prohibido prestar sus servicios, mientras no se encuentren en situación de supernumerarios, en Empresas de ferrocarriles, tranvías y, en general, en las que funcionen bajo la vigilancia del Estado o a base de una concesión de éste.

La generalización de dicho principio de incompatibilidad a los técnicos que presten sus servicios en Diputaciones y Ayuntamientos es medida de sana moral que acabaría con una corruptela, en la actualidad muy frecuente, con grave perjuicio, en la mayor

parte de los casos, para las mismas Corporaciones citadas; y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo, tanto los Arquitectos o Ingenieros como los Letrados y demás profesionales que presten sus servicios a los Ayuntamientos y Diputaciones, no puedan pertenecer como técnicos a Empresas o Sociedades que funcionen a base de concesiones o contratos con dichas Corporaciones, ni realizar trabajos profesionales que tengan que ser aprobados o inspeccionados por las mismas, dándoles el plazo de un mes para optar, en caso de incompatibilidad, por uno u otro de los destinos que la motiven.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes peticiones que se elevan a este Directorio por distintos Ministerios solicitando se excluya a ciertas oficinas y personal de la Real orden circular de 6 del corriente (*Gaceta* del 7), referente a horas extraordinarias y trabajos a destajo:

Considerando que uno de los fundamentos de las peticiones es la existencia de gran trabajo, al cual no se puede atender con la labor diaria actual:

Considerando que la idea que presidió a la redacción de la Real orden de 10 de noviembre (*Gaceta* del 11) sobre asistencia de los funcionarios públicos a la oficina fué la de conceder esa disminución de horas de oficina siempre que el trabajo pendiente y las necesidades del servicio le consintieran, y que la Ley y Reglamento de Funcio-

narios civiles de la Administración del Estado dispone que la asistencia de los funcionarios a la oficina sea de seis horas, como mínimo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente, como aclaración e interpretación concordantes de las dos Reales órdenes citadas anteriormente:

1.º Las horas de asistencia de los funcionarios públicos a la oficina podrá ser la de seis, que determina la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles, siempre que la acumulación del trabajo lo exija, en cuyo caso los Jefes de las Dependencias harán la propuesta correspondiente al Encargado del despacho, quien resolverá según las necesidades del servicio, a no ser que con una posible alteración de las plantillas de esa y otras oficinas del mismo Departamento pueda atenderse al despacho sin establecer diferencia de trabajo para los funcionarios ni mayor gasto.

2.º En las peticiones para horas extraordinarias y trabajos a destajo ha de hacerse distinción entre funcionarios y obreros del Estado, pues éstos deben siempre asistir a sus fábricas, talleres, etc., las horas de jornada laboral que marquen sus respectivos Reglamentos.

3.º No se cursarán ni concederán autorizaciones para horas extraordinarias y trabajos a destajo sin que previamente se haya llegado al límite máximo de seis horas de trabajo ordinario que la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles preceptúa para éstos, o al de la jornada laboral ordinaria para el caso de los obreros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor...

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Sociedad de Productores y Distribuidores de Electricidad, domiciliada en esta Corte, Avenida del Conde de Peñalver, número 24, segundo, en súplica de aclaración a la Real orden de 14 de junio del corriente año, en sentido de no ser de aplicación a los contratos de tanto alzado y siempre que se trate de material destinado a garantizar a las Empresas suministradoras de energía eléctrica contra posibles fraudes por parte de sus abonados:

Considerando debe mantenerse subsistente en toda su integridad la precitada Real orden en los suministros de energía eléctrica a base de contador, por quedar garantidos por el mismo los intereses de las Empresas suministradoras:

Considerando que en los contratos a tanto alzado precisa conceder alguna garantía a las mismas, ya que subsisten, por lo general, en beneficio directo de las clases más modestas de la sociedad, y sin la adopción de especiales medidas correría el grave riesgo de dar facilidades para fraudes que, siendo reprobables, lo son más en este género de consumos menos lucrativos:

Considerando que, por lo expuesto, procede reconocer a las Empresas el derecho de exigir a sus abonados a tanto alzado el empleo de porta-lámparas diferenciales y lámparas especialmente controladas por aquéllas, por ser esta la única manera de conseguir que en todo caso los suministradores puedan fiscalizar a los consumidores de la expresada categoría:

Considerando que este reconocimiento de derecho no requiere la concesión a las Empresas de la exclusiva venta de tales porta-lámparas diferen-

ciales y lámparas controladas, puesto que podrá ejercitarse sin necesidad de restringir la libertad de comercio, simplemente con obligar a que antes o después de ser adquirido el expresado material por los abonados sea controlado por la respectiva Empresa, de cuya suerte quedará armonizado el principio de la libertad mercantil con el derecho de la Compañía a velar por sus intereses, sin que sea de necesidad reconocerles el de vender dentro de aquel régimen de libertad los porta-lámparas y lámparas de referencia, porque éste lo tiene ya reconocido, ni precedente acceder a que tal derecho se transforme en monopolio, lo que pugnaría con el sistema jurídico vigente en nuestro país en materia de comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que a suministros a base de tanto alzado se refiere, se entienda ampliada la Real orden de este Ministerio de 14 de junio del corriente año, en sentido de que las Empresas pueden obligar a sus abonados al empleo de porta-lámparas diferenciales y lámparas controladas por ellas, pero sin que tal derecho lleve anejo al de la exclusiva para la venta de unos y otras en sus almacenes.

Lo que de Real orden de 3 del actual comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por determinadas Corporaciones profesionales, en solicitud de que se prorrogue el plazo concedido por Real orden de 6 del actual, para que los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio presenten a diligenciar sus libros-registros de ingresos profesionales; y

Considerando que el acceder a tal pretensión puede facilitar el cumplimiento de los deberes fiscales de dichos contribuyentes, deseo que ha informado en todo momento las distintas disposiciones dictadas por este Departamento en tal materia, sin perjudicar por ello en nada los intereses del Tesoro, ya que los ingresos profesionales sujetos al tributo no habrán de sufrir alteración alguna en las declaraciones correspondientes ni en los asientos de los libros en que deban constar, por el hecho de ampliar el plazo para la legalización de aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, se ha servido disponer se amplíe hasta el próximo día 31 de diciembre, inclusive, el plazo señalado en el número 2.º de la Real orden

de fecha 6 del corriente para presentar en las Administraciones de Contribuciones respectivas, a los efectos de su legislación, los libros registros de ingresos profesionales que vienen obligados a llevar los contribuyentes de referencia comprendidos en el epígrafe E del número 2.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Vista la Real orden del Presidente del Directorio Militar, fecha 22 del actual, por la que se autoriza a este Ministerio el traslado a la Inspección Provincial de Sanidad de Madrid del funcionario de este Cuerpo que reúna las mejores condiciones, dada la excepcional importancia de la mencionada Inspección; y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. José A. Palanca y Martínez-Fortún, Inspector Provincial de Sanidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre al referido don José A. Palanca y Martínez-Fortún, Inspector Provincial de Sanidad de Madrid, y que asimismo se nombre a D. Carlos Ferrás y López, Inspector Provincial de Sanidad de Sevilla, que actualmente lo es de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

Esta Diputación, en sesión de 23 del corriente, acordó convocar a exámenes para cubrir 80 plazas de Alumnos internos supernumerarios de Medicina de la Beneficencia Provincial, y proveer las vacantes de numerarios que existan en la actualidad y puedan ocurrir en lo sucesivo.

Para poder optar a estas plazas es preciso hayan aprobado las enseñanzas correspondientes al segundo curso de la carrera de Medicina, y someterse al programa aprobado por esta Corporación, y que podrán adquirir los aspirantes en las oficinas de la misma, al precio de una peseta el ejemplar.

Los aspirantes a estas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los comprobantes que se exigen.

El haber que disfrutarán estos internos al cubrir plaza de numerario, será el de 730 pesetas anuales, los de primera clase, 547'50 los de segunda y 365 los de tercera.

El Tribunal no podrá en modo alguno ampliar el número de plazas que se fija.

Madrid, 23 de noviembre de 1923.

El Presidente,

Felipe Salcedo

El Diputado Secretario,

José de la Fuente

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Ortega y Compañía, contra D. Arsenio Simón Bonilla, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al deudor, consistentes en una máquina taladro de hierro, marca A. Martín; otra también taladro, marca Carmola, y otra martinete de hierro, con la marca Fernando Contreras, Victoria; tasado todo ello en la cantidad de mil pesetas. Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de enero próximo, a las once de su mañana, previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las des terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—1.123)

PALACIO

En el expediente de suspensión de pagos, que por repartimiento pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, Secretaría de mi cargo, promovido por doña Julia Roca y Guido, viuda de M. Alvarez, dedicada a la venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de bisutería, juguetes y quincalla, con establecimiento en la calle de Toledo, núme-

ro cuarenta y dos, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

Auto

Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Se declara la insolvencia provisional de la suspensa doña Julia Roca y Guido, viuda de M. Alvarez, y a la misma en estado de suspensión de pagos: se convoca a la junta general de acreedores para lo que se señala el día dieciséis del próximo mes de enero, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, citándose a los acreedores en la forma ordenada por la ley y publicándose la convocatoria por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta Corte, haciéndose saber que hasta el día señalado para la celebración de esta junta tendrá el actuario en la Secretaría, a la disposición de los acreedores o de sus representantes, el informe de los Interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, el balance, la relación de los créditos que tienen derecho de abstención, y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que se estimen oportunas, pudiendo los acreedores, y en su caso los Interventores, impugnar, con la antelación de quince días al señalado para la junta, los créditos incluidos por el deudor en su relación, e solicitar la inclusión o exclusión en la relación de los que tienen derecho de abstención y de los a que se refiere el artículo veintidós de la vigente ley de suspensión de pagos; y debiendo presentar los Interventores en un plazo de ocho días, antes de la celebración de la junta, la lista definitiva de acreedores que preceptúa el artículo doce de la antedicha ley. Así lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos veintitrés, doy fe.—Antonio Falcón.—Ante mí.—Dr. Juan Infante, ambos con rúbrica.

Y en cumplimiento de lo acordado en el auto cuya parte dispositiva queda copiada, y a los efectos que en la misma se determinan, se hace saber dicha resolución a todos los acreedores de la señora solicitante por medio del presente, en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia

Antonio Falcón

(A.—1.120)

Por virtud de providencia dictada en el último día hábil por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en autos ejecutivos a instancia de la Sociedad «Comercial Pirelli» contra D. Manuel Sanz Blanco, sobre pago de dos mil trescientas noventa y una pesetas ochenta céntimos, intereses y costas,

se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes muebles y aparatos de Cirugía y Ortopedia, tasados en tres mil trescientas pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiuno del actual, a las once de su mañana; previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, y que éstos se encuentran depositados en la casa del deudor, calle de España, número quince, tienda, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, tres de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón (D.—159)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Simón Vega Martínez, natural de Mariana (Cuenca), hijo de Felipe y Estanislada, soltero, descargador, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, núm. 179, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por daños, número 101 de 1917; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 23 de noviembre de 1923.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Antonio Falcón (Núm. 3.265) (B.—3.181)

Díaz García (Alejandro), de profesión jornalero, de estado soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle de las Huertas, 65, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 154 de 1921.

Madrid, 23 de noviembre de 1923.

El Secretario,
Infante (Núm. 3.264) (B.—3.180)

UNIVERSIDAD

Jiménez Gómez (Antonio), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión torero, de veintitrés años, hijo de Pedro y de Ana, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del Calvario, número 17, tercero izquierda, de esta Corte, procesado por tentativa de soborno en causa número 485 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 18 de noviembre de 1923.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
Antonio Antrás (Núm. 3.221) (B.—3.171)

Fernández Sardon (Moisés), hijo de Maximino y Josefina, natural de Cubillas de Cerrato (Palencia), de estado soltero, profesión albañil, de veintisiete años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz recta y color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Juan de Oñas, número 1, patio, procesado por hurto en causa número 642 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 23 de noviembre de 1923.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
Antonio Antrás (Núm. 3.222) (B.—3.172)

ALCALA DE HENARES

Sánchez (Antonio), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá, ante la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, el día 20 de diciembre, a las dos de la tarde, para asistir como testigo al juicio oral de causa contra Isidoro de la Blanca Martínez, por homicidio.

Dado en Alcalá de Henares, a 25 de noviembre de 1923.

El Secretario,
Hilario Dago
José María de la Llave (Núm. 3.244) (B.—3.176)

BARCELONA

Los parientes más próximos de Santiago Candela Maciá, de cincuenta años, que estuvo domiciliado últimamente en ésta, calle Sadurni, 8, y era natural de Madrid, soltero, vendedor ambulante, comparecerán, en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del Oeste de esta ciudad, Secretaría de D. Federico Grasses, para declarar en causa por homicidio número 557 de 1923, instruida por dicho Juzgado.

Barcelona, 14 de noviembre de 1923.

El Secretario accidental,
Por D. Miguel Serrano,
Juan Maroó
El Juez,
Angel Vergara (B.—3.134)

AZPEITIA (GUIPUZCOA)

José Bernardo Benegas (a) Chileno, que debe ser natural de Barcelona, en donde vive su padre, en la calle de la Marina, de estado soltero, profesión camarero, de treinta años, rubio, afeitado, teniendo en los dos brazos señales pintadas como las que suelen llevar los empleados en vapores, viste americana oscura con dibujos claros, pantalón azul oscuro con rayas blancas, camisa de franela color caqui sin cuello, botas negras y boina, domiciliado últimamente en Deva, procesado por robo, número 32 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Azpeitia (Guipúzcoa), para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

(Núm. 3.220) (B.—3.170)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas la noche del 25 de octubre a los vecinos de Moralzarzal, Felipe García de Frutos y Celestino Sepúlveda González, de las fincas llamadas «La Cerquilla» y «Prado de la Poza», término de dicho pueblo, y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Una potra de tres años y medio, pelo castaño, alzada 1'35, asegurada en la Compañía Europe Company, con hierro en la nalga izquierda, alzada de las cuatro extremidades y una estrella pequeña en la frente.

Un caballo capón de dieciocho años, capa negra, raza española, depilada la piel paleta izquierda, alzada 1'45, rozadura en lomo y cuello, lado derecho, asegurado en la misma Compañía.

Dado en Colmenar Viejo, a 25 de noviembre de 1923.

Diego Sánchez
Manuel Díaz-Merry (Núm. 3.247) (B.—3.179)

MÁLAGA

Don Gonzalo Fernández de Castro y Du-Quezna, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ortiz Cepeda, hijo de Emilio y de Angela, de diecisiete años de edad, de estado soltero, natural de Madrid, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a responder de los car-

gos en la causa que contra el mismo y otros se instruye, por el delito de estafa, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta Ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dado en la Ciudad de Málaga a 20 de noviembre de 1923.

El Secretario,
José López
Gonzalo Fernández (Núm. 3.268) (B.—3.184)

OCAÑA

Manjón Moreno (Miguel, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Córdoba, vecino de Madrid, en donde ha vivido, calle General Lacy, número 36 moderne, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Ocaña, para ser reducido a prisión, decretada en causa que contra el mismo y otro se instruyó con el número 46 de 1922, por tentativa de robo y estafa, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ocaña a 20 de noviembre 1923.

Gabriel de Usera (Núm. 3.225) (B.—3.174)

CHINCHON

Montero Díaz (Celestino), hijo de Doroteo y María, natural de Madrid, soltero, albañil, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle Peñuelas, número 21, procesado por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 26 noviembre 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas
José María Castelló (Núm. 3.267) (B.—3.183)

GETAFE

Gil (Mariano) (a) El Chato, domiciliado en el Puente de Vallecas, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, procesado por robo comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 23 de noviembre de 1923.

El Secretario,
A. Murias
El Juez de instrucción,
Manuel González Correa (Núm. 3.224) (B.—3.173)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Lavarrón, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará otro

en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a los parientes de un hombre desconocido que fué hallado cadáver la tarde del día 18 de los corrientes, a las trece horas, en el punto denominado «Camino de Riopradillo», a unos 200 metros de distancia del Cementerio de San Antonio, del pueblo de Cercadilla, perteneciente a este partido judicial, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, más bien bajo, de unos cincuenta y dos a cincuenta y cuatro años aproximadamente, vestía americana azul marino, pantalón de mahón, chaleco de paño, camisa de franela rayada y gorra color café listada, el pie izquierdo calzado con una beta suiza, el derecho con alpargata; para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en dichos periódicos oficiales de este edicto, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; a los que se apercibe que, de no comparecer en el plazo que se les fija, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 23 de noviembre de 1923.

El Secretario,
L. César del Pozo

Juan José Barrenechea
(Núm. 3.246) (B.—3.173)

ADMINISTRACION DIOCESANA

Edicto

Por el presente se hace saber a todos aquellos ciegos pobres, que en el año mil novecientos diez y siete fueron designados como herederos de doña María Taberné y Moré por los señores Obispos de Madrid y Barcelona, así como también a los causahabientes de aquellos que teniendo reconocida esta condición hubieran fallecido desde la fecha antes expresada al momento presente, que terminada ya toda la tramitación, tanto judicial como extrajudicial, que dicha testamentaria ha producido el Excelentísimo e Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis, se propone efectuar el reparto entre los prenombrados herederos de dicha señora, de aquella porción de bienes que al presente queda por distribuir, por no haberse podido efectuar esta distribución en el precitado año mil novecientos diez y siete.

Pero como la tramitación judicial y extrajudicial a que antes se ha hecho mención ha producido unos gastos que forzosa y necesariamente han de ser baja de la cantidad que ha de ser objeto del reparto, considera el Ilustrísimo señor Obispo, heredero Comisario, designado por la expresada señora doña María Taberné, para dar cumplimiento a su voluntad, que dichos gastos deben ser aprobados por todos aquellos que la condición dicha de herederos tengan, y a estos efectos se pone en conocimiento de los mismos, que las cuentas y justificantes

que los expresados gastos representan estarán de manifiesto en las oficinas de esta Administración Diocesana, sitas en la calle de la Pasa, número tres, durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, de once a una de su mañana, transcurrido el cual sin que se haya hecho observación alguna por los mencionados interesados se tendrán por aprobadas dichas cuentas y se procederá a la distribución de la cantidad líquida que resulte, después de satisfechos los mencionados gastos.

Madrid, seis de diciembre de mil novecientos veintitrés.

(A.—1.113)

Junta Municipal del Censo Electoral

POZUELO DE ALARCON

Don Jerónimo Barrio Esteban, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 29 de septiembre último y 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Vicente Muñoz Pérez, como designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales:

D. Macario Rodríguez Mingo, Concejal.
D. Patricio García Mingo, ex Juez.
D. Juan Arellano Martín y D. Antonio Pérez Martín, por territorial.
D. Antonio García Martín y D. Antonio Selas López, por industrial.

Suplentes:

D. Román de Rozas López, Concejal.
D. Francisco Mascón Barrio, ex Juez.
D. Estanislao Bibiano Gala y don Fermín Ortega Gómez, por territorial.
D. Galo Martín Tejedor y D. Rosario Cortés Torres, por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados e inbidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Pozuelo de Alarcón, a 28 de octubre de 1923.

El Secretario,
Jerónimo Barrio

V.º B.º

El Presidente,
Vicente Muñoz
(Núm. 2.990)

PINILLA DEL VALLE

Don Julián Béjar Hernández, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º de octubre de 1923, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida le-

gal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Juan García y García, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales:

D. José Martín Sanz, Concejal.
D. Teodoro Arribas Gutiérrez y don Benito Ramírez Peñas, por contribuyentes.

D. Juan Arribas Gutiérrez, ex Juez.
D. Florentino Alonso Montero, por industrial.

Suplentes:

D. Ramón Alonso Montero, Concejal.

D. Gregorio Matesanz García y don Cirilo García González, por contribuyentes.

D. Nemesio Arribas Ramírez, ex Juez.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de quienes se consideren agraviados e inbidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Pinilla del Valle, a 29 de octubre de 1923.

El Secretario,
Julián Béjar

V.º B.º

El Presidente,
Gregorio Matesanz
(Núm. 2.992)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

ZONA DE GETAFE

Recaudación de Contribuciones.—Tercer trimestre de 1923 24

Itinerario de cobranza que el Recaudador que suscribe presenta en la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Pueblos, días y horas

Getafe, 14, 15 y 16, de nueve a doce.

Alcorcón, 11 y 12, de nueve a doce.
Batres, 9, de una a tres.

Carabanchel Alto, 17 y 18, de ocho a doce.

Carabanchel Bajo, 17, 18 y 19, de una y media a cinco y media.

Casarrubuelos, 8, de dos a cuatro.

Ciempozuelos, 2, 3 y 4, de una y media a cuatro.

Cubas, 5, de nueve a once.

Fuencabada, 6, 7 y 8, de nueve a doce.

Grifón, 2 y 3, de dos a cuatro.

Humanes, 6 y 7, de dos a cuatro.

Leganés, 19, 20 y 21, de nueve a doce.

Moraleja, 9 y 10, de nueve a once.

Móstoles, 11 y 12, de dos a cinco.

Parla, 4 y 5, de doce y media a cuatro.

Pinto, 5, 6 y 7, de dos a cinco.

San Martín de la Vega, 3 y 4, de diez a doce.

Serranillos, 2 y 3, de nueve a doce.

Tituleis, 2, de diez a doce.

Torrejón de la Calzada, 4, de nueve a once.

Torrejón de Velasco, 23, 24 y 25, de nueve a doce.

Valdemoro, 5, 6 y 7, de ocho y media a once y media.

Villaverde, 14 y 15, de dos a cuatro.

Madrid, 23 de octubre de 1923.

El Recaudador,
R. Martín

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 10 al 13 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal, a los demás de facturas de turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 7 de diciembre de 1923.

El Director general,
Arturo Forast

Ayuntamientos

RIBATEJADA

El proyecto del presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25, formado y aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por quince días, a contar desde el día 1.º de diciembre próximo, para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Ribatejada, 18 de noviembre de 1923.

El Alcalde,
Pedro Gutiérrez

(Núm. 3.287)

BUSTARVIEJO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bustarviejo, a 26 de noviembre de 1923.

El Alcalde,
Mauricio Rivero

(Núm. 3.275)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitud duplicado de la libreta de imposición número 89.365, a nombre de «La Unión», Sociedad de Maestros pintores, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de diciembre de 1923.

Por el Jefe de la Caja,
Francisco Silva

(A.—1.121)